

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:03-22-2023

ESTADO No. 050

| Radicación | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Desc. Actuacion | Fecha Registro | Folio | Cuaderno |
|-------------------------|----------------------------------|---|---|---|----------------|-------|----------|
| 76001400302620170023200 | Ejecutivo con Título Hipotecario | EOLIVAR CESAR ERAZO CORDOBA | MARIA AIDE MANZANO DE LENIS | Auto obedécese y cúmplase OBS. -- Sin Observaciones. | 21/03/2023 | | 1 |
| 76001400302620180028400 | Liquidación Patrimonial | MATILDE VALENCIA DIAZ | ACREEDORES VARIOS | Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones. | 21/03/2023 | | 1 |
| 76001400302620180028400 | Liquidación Patrimonial | MATILDE VALENCIA DIAZ | ACREEDORES VARIOS | Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones. | 21/03/2023 | | 1 |
| 76001400302620210048500 | Ejecutivo Singular | KAPITAL SOLUTIONS S.A.S. | ISABEL CRISTINA CORTES | Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones. | 21/03/2023 | | 1 |
| 76001400302620220053400 | Verbal | ALEJANDRO TORRES SOLARTE | MARIA CRUZ SOLARTE | Auto ordena correr traslado OBS. -- Sin Observaciones. | 21/03/2023 | | 1 |
| 76001400302620220094600 | Ejecutivo Singular | AURA DORIS HENAO | APD. MARTHA ONEIDA REVELO CARDENAS | Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones. | 21/03/2023 | | 1 |
| 76001400302620230013000 | Ejecutivo Singular | SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA | APD. PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO | Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones. | 21/03/2023 | | 1 |
| 76001400302620230013100 | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE S.A. | APD. JESSICA ALEJANDRA SANCLEMENTE TORRES | Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones. | 21/03/2023 | | 1 |
| 76001400302620230015300 | Ejecutivo Singular | SOLUCIONES JURIDICAS E INMOBILIARIAS DE OCCIDENTE | APD. DIANA LISETH RIASCOS TELLO | Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones. | 21/03/2023 | | 1 |
| 76001400302620230015300 | Ejecutivo Singular | SOLUCIONES JURIDICAS E INMOBILIARIAS DE OCCIDENTE | APD. DIANA LISETH RIASCOS TELLO | Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones. | 21/03/2023 | | 1 |
| 76001400302620230015400 | Ejecutivo Singular | CENTRO ESPECIALISTA MEDICINA SALUD OCUPACIONAL SAS - CEMSO SAS | APD. LUIS HERNNANDO CALVACHE BUCHELLI | Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones. | 21/03/2023 | | 1 |
| 76001400302620230015400 | Ejecutivo Singular | CENTRO ESPECIALISTA MEDICINA SALUD OCUPACIONAL SAS - CEMSO SAS | APD. LUIS HERNNANDO CALVACHE BUCHELLI | Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones. | 21/03/2023 | | 1 |
| 76001400302620230016000 | Ejecutivo Singular | LUIS FERNANDO GOMEZ GIRALDO | APD. JUAN FELIPE AMAYA BECERRA | Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones. | 21/03/2023 | | 1 |
| 76001400302620230021800 | Ejecutivo Singular | SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS | APD. LIZETH VIANEY AGREDO CASANOVA | Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones. | 21/03/2023 | | 1 |
| 76001400302620230022000 | Ejecutivo Singular | CREDILATINA SAS | APD. LAIDY ANDREA GALVIS CASTRO | Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones. | 21/03/2023 | | 1 |
| 76001400302620230022100 | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE S.A. | APD. JORGE NARANJO DOMINGUEZ | Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones. | 21/03/2023 | | 1 |
| 76001400302620230022100 | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE S.A. | APD. JORGE NARANJO DOMINGUEZ | Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones. | 21/03/2023 | | 1 |
| 76001400302620230022300 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS-COOPTECPOL | APD. JHONNATAN GARCIA GUERRERO | Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones. | 21/03/2023 | | 1 |

| | | | | | | | |
|-------------------------|--------------------|---|--------------------------------|---|------------|--|---|
| 76001400302620230022400 | Ejecutivo Singular | BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A | APD. ADRIANA ARGOTY BOTERO | Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones. | 21/03/2023 | | 1 |
| 76001400302620230022700 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS-COOPTECPOL | APD. JHONNATAN GARCIA GUERRERO | Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones. | 21/03/2023 | | 1 |

Numero de registros:20

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 03-22-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 961
HIPOTECARIO
RAD. 2017-00232-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de marzo del dos mil veintidós.

Como quiera que el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali mediante auto de 2ª Instancia del 3 de marzo de 2023 se declaró **desierto** el recurso de alzada interpuesto por la parte actora, el Juez de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P.,

DISPONE:

1. **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior Jerárquico en el proveído.
- 2.- **EJECUTORIADO** el presente auto, continúese con el trámite posterior.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 50 DE HOY 22 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial que antecede. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 966
LIQUIDACION
RAD. 2018-00284-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de queja interpuesto por el apoderado de la deudora MATILDE VALENCIA DIAZ contra el auto que negó el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

ANTECEDENTES

En sustento de su inconformidad, el recurrente señaló en apretada síntesis, que el Despacho debe efectuar un control de legalidad a la actuación, como quiera que según su dicho se le están violando normas de orden sustancial a su representada.

Por lo anterior, solicita revocar el auto atacado y conceder el recurso de apelación interpuesto en forma directa.

TRÁMITE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P, se corrió traslado a la parte contraria¹, quien no se pronunció oportunamente.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso la reconsidere para revocarla parcial o totalmente.

Prevé claramente el artículo 321 del C.G.P siguiente:

“PROCEDENCIA. *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. *El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
2. *El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
3. *El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
4. *El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
5. *El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
6. *El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
7. *El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
8. *El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
9. *El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*

¹ Ver archivo 43 del expediente digital.

10. *Los demás expresamente señalados en este código*". (El subrayado y negrilla es del despacho).

Es claro, que la Apelación constituye el más importante recurso de los extraordinarios, teniendo por fin la revisión por el órgano judicial superior de la sentencia o auto del inferior, recurso que tiene como finalidad principal reparar los posibles errores o vicios en que pudo incurrir el Juez al resolver una controversia, causando un perjuicio o gravamen a cualquiera de las partes. De ello se deriva el fundamento y justificación para su existencia dentro del sistema de impugnación procesal.

Para la procedencia del recurso de apelación la providencia debe ser susceptible del recurso (lo que no ocurre en el presente caso), existir interés jurídico en el apelante e interponerse en la oportunidad y forma que señala la ley.

A su vez, preciso es recordar que la norma adjetiva, señaló expresamente los autos que proferidos en primera instancia son susceptibles de alzada, acudiendo para ello a un selecto listado de providencias que conforme se ha dicho constituye "*un **números clausus** no susceptible de extenderse, ni aún so pretexto de analogía, por el Juez a casos no contemplados en la ley*"².

Nótese que, en ninguna parte de la norma transcrita, se señala que la providencia que resuelva un recurso de reposición sea susceptible de recurso de alzada.

Debe quedar claro, que en ningún momento el recurrente expone argumentos jurídicos conducentes, por medio de los cuales se sustente porque la providencia sea susceptible del recurso de apelación, pues por el hecho de que se le haya resuelto desfavorablemente una providencia, no faculta al mismo para interponer alzada alguna.

No puede perderse de vista, que los argumentos que recoge, nada tiene que ver con la motivación de la providencia que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la providencia negó las peticiones elevadas por no contar con el respectivo derecho de postulación, pues hace elucubraciones inconducentes frente a la decisión adoptada por el despacho.

De otro lado, el trámite de liquidación patrimonial se adelanta en *única instancia*, lo que conduce que sea improcedente el recurso de alzada presentado, tal como puede desprenderse del numeral 9° del artículo 17 de la norma adjetiva, que claramente señala que:

"COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. *Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

9. *De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes **y de su liquidación patrimonial**, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas*". (el subrayado y negrilla es del Despacho).

Así las cosas, resultan infundados los argumentos expuestos por el recurrente, por tal motivo el despacho no revocará el auto atacado, por encontrarse ajustado a derecho.

De otro lado y como de manera subsidiaria se solicita la expedición de las copias de las piezas procesales pertinentes a fin de presentar ante el inmediato superior **recurso de queja**.

Acorde con el artículo 352 y 353 del C.G.P., quien recurre de queja debe pedir reposición debidamente sustentada del auto que denegó la **apelación**, y el juez ordenará la reproducción de las piezas necesarias, las cuales se señalaran en la parte resolutive.

No podría el despacho cerrar este proveído sin referirse a las curiosas coincidencias que se detectan en el memorial, en mayúsculas sostenidas signado por la insolvente Valencia Díaz de 08 de noviembre de 2021 y el escrito radicado por el doctor Carlos Humberto Sánchez Posada

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, auto del 04 de junio de 1998.

el 24 de enero de 2023 en la medida que este, con unos pequeños cambios, es una fiel transcripción de aquel, respecto del cual el juzgado mediante proveído N° 3151 del 11 de noviembre de 2021 dispuso su rechazo de plano, empero inexplicablemente el profesional del derecho en mención insiste sobre la solicitud de nulidad fundada en una supuesta irregularidad en el endoso y/o cesión del crédito, cuestión ya debatida y resuelta.

Por lo anterior, oportuno es recordar que si bien todo abogado en el ejercicio de su profesión en representación de sus clientes, se halla facultado para ejercer el derecho de contradicción y de defensa mediante la interposición de recursos, también lo es que nuestro sistema jurídico proscribe el ejercicio abusivo y mal intencionado del derecho³, por ende toda actuación, con apariencia de estar conforme a derecho, sin embargo, por la intención o por su objeto o por las circunstancias en que se promueve trasciende ostensiblemente los límites normales que la Constitución y la Ley le han otorgado, eventualmente podría generar responsabilidad patrimonial⁴ de los apoderados judiciales y derivar en sanción contemplada en el marco de la Ley 1123 de 2007, modificada por la Ley 2094 de 2021, por la cual se establece el código disciplinario del abogado⁵.

En esos linderos de razonabilidad, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER en su integridad el **Auto Interlocutorio No. 673 del 27 de febrero del 2023**, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: SUBSIDIARIAMENTE se ordena expedir copia de los siguientes folios digitales:

- Copia de la providencia que ordena la liquidación patrimonial de los bienes de la deudora la Demanda (folios 91 al 92 archivo 01).
- Copia de la providencia que requiere al liquidador y resuelve peticiones varias (archivo 31).
- Copia del Memorial de nulidad (archivo 32).
- Copia del Memorial de Reposición (archivo 33).
- Copia de la providencia que agrega sin ninguna consideración los escritos presentados (archivo 35)
- Copia del Memorial de Reposición (archivo 37)
- Copia de la providencia que lo resuelve (archivo 39).
- Copia del Recurso de reposición y queja Interpuesto (archivo 40).
- Y Copia de la presente providencia (archivo 42).

TERCERO: EJECUTORIADO el presente, envíense las copias al superior para el trámite del recurso formulado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA</p> <p style="text-align: center;">EN ESTADO Nro. 50 DE HOY 22 DE MARZO DE 2023</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p> |
|---|

³ Art. 95-1 C.N, establece que las personas y los ciudadanos tienen el deber ineludible de “*respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios*” consecuente con lo anterior el art. 79 del CGP presume que existe temeridad o mala fe cuando por cualquier medio (solicitudes, recursos, incidentes, tutela, etc.) que entorpezcan el desarrollo normal y expedito del proceso-

⁴ El art. 81 del C.G.P. establece “*Responsabilidad patrimonial de apoderado y poderdantes. Al apoderado que actúe con temeridad o mala fe se le impondrá la condena de que trata el art. Anterior, la de pagar las costas del proceso incidente o recurso y multa de 10 a 50 salarios mínimos mensuales. Dicha condena será solidaria si el poderdante obró con temeridad o mala fe.*”

⁵ La ley 1123 de 2007, modificada por la Ley 2094 de 2021 contempla: art. 30. DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO. Son deberes del abogado: (...) 16. Abstenerse de incurrir en actuaciones temerarias de acuerdo con la ley.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDORA: MATILDE VALENCIA DIAZ
RADICADO: 760014003026-2018-00284-00

AUTO N° 967

Santiago de Cali, diecisiete de marzo de 2023

Como quiera que el liquidador Héctor Mario Duque Solano dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho, a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, se dejará a disposición de las partes el trabajo de adjudicación presentado por el liquidador y convocará a audiencia de adjudicación conforme lo dispone el artículo 570 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DEJAR a disposición de las partes el trabajo de adjudicación a través de este enlace: [R 2018-00284-00 ProyectoAdjudicacion-A.pdf](#).

SEGUNDO: FIJAR el día **31 de mayo de 2023 a las 9: 00 am** para llevar a cabo la audiencia de adjudicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

| |
|---|
| <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 50 DE HOY 22 DE MARZO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p> |
|---|

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 62
EJECUTIVO
RAD. 2021-00485-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada por la parte actora reúne los requisitos exigidos en el artículo 314 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por **KAPITAL SOLUTIONS S.A.S.**, en contra de la señora **ISABEL CRISTINA CORTES**, por **desistimiento**.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.

TERCERO: **CONDENAR** en costas y perjuicios a la parte demandante. Por secretaría hágase la liquidación de costas respectiva.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 50 DE HOY **22 DE MARZO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 970
VERBAL
RAD. 2022-00534-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

Evidenciado en el informe secretarial, tenemos que, dentro del presente asunto, la parte demandada se encuentra notificada del auto admisorio, oportunamente contesta la demanda y presenta excepciones de mérito, razón por la cual se debe agotar el trámite previsto en el artículo 370 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: **AGREGUESE** al proceso el escrito por medio del cual la parte pasiva **NANCY TELLO ARIAS**, contesta la presente demanda y formula excepciones de mérito, para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO: **DESELE** el trámite previsto en el artículo 370 del C.G.P., a las excepciones de mérito presentadas oportunamente.

TERCERO: **CORRASE** traslado a la parte demandante por el término de 5 días para que se pronuncie sobre la objeción al juramento estimatorio, en los términos del inciso 2° el artículo 206 del C.G.P.

CUARTO: **PONGASE** a disposición de la parte contraria al tenor de lo previsto en el artículo 110 del C.G.P., el escrito de excepciones a través del siguiente enlace:

- [R 2022-00534-00 ContestacionDemanda-A.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 50 DE HOY **22 DE MARZO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 61
EJECUTIVO
RAD. 2022-00946-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo promovido por la señora AURA DORIS HENAO, mayor y vecina de esta ciudad, en contra de la DISTRIBUIDORA FURRILAND CLUB PET IT S.A.S. "FURRY S.A.S.", JAIME ORLANDO CAICEDO URREA y LUZ ELENA OLIVEROS CEBALLOS, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 50 DE HOY **22 DE MARZO**
DÉ 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 888
EJECUTIVO
RAD. 2023-00130-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

Revisado el escrito de subsanación allegado oportunamente por la apoderada judicial demandante dentro de la presente demanda ejecutiva singular promovida por la sociedad Seguros Bolívar S.A., en contra de la señora Natalia Mina Londoño, observa la Instancia que por la cuantía (\$3.900.000.00 de pesos) y lugar de residencia de la demandada Carrera 41B No. 43-57 Barrio Antonio Nariño (Comuna 16), de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por las razones expuestas anteladamente.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda con todos sus anexos al Juzgado Noveno Civil Municipal de Pequeñas Causas, ubicado en la Calle 38 con Carrera 41H, CALI 16 del Barrio Unión de Vivienda Popular de esta ciudad, dejándose previamente cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 50 DE HOY 22 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

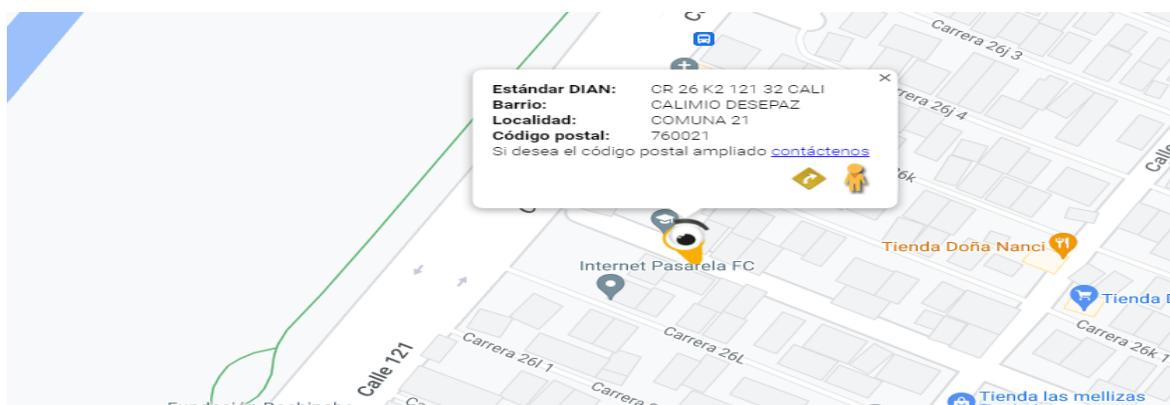
AUTO No. 0982
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-0013100

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó subsanación dentro del término legal, observa la instancia que la presente demanda la ejecutiva promovida por el **Banco De Occidente S.A.**, por las pretensiones (**\$22.254.168**) de mínima y lugar de residencia de la parte demandada según se desprende de la subsanación aportada la dirección de notificación de la convocada **Dolly Adriana Garavito Camargo** es **KR 26 K-2 # 121 – 32**, (COMUNA 21), los llamados a conocer de la misma son los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**, cuya competencia funcional corresponde a los Juzgados 1º, 2º, 5º y 7º municipal de pequeñas causas, ubicados en la Casa de Justicia “Los Mangos” del Distrito de Agua Blanca.



En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de septiembre de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Cali, a estos de se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Jugado,

RESUELVE:

1. **RECHÁCESE DE PLANO** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Enviase la presente demanda con todos sus anexos a **Reparto de los Juzgados 1º, 2º, 5º y 7º Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, dejándose previamente cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 50 DE HOY **22 DE MARZO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 21 de marzo de 2023

ALEJANDRO GOZALEZ HOYOS
Secretario

No. 886
EJECUTIVO
RADICACION No. 2023-00153-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos. 82 S.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

- PRIMERO :** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la sociedad Soluciones Jurídicas e Inmobiliarias de Occidente, legalmente representada y con domicilio en esta ciudad, en contra de los señores Carmen Patricia Angulo Cuero y Domingo Angulo Centeno, mayores y vecinos de esta capital, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:
- a).-Por la suma de \$550.000.00 pesos M/cte., por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2021.
 - b).-Por la suma de \$550.000.00 pesos M/cte., por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2021.
 - c).-Por la suma de \$550.000.00 pesos M/cte., por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2021.
 - d).-Por la suma de \$550.000.00 pesos M/cte., por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2021.
 - e).-Por la suma de \$550.000.00 pesos M/cte., por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2021.
 - f).-Por la suma de \$550.000.00 pesos M/cte., por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2021.
 - g).-Por la suma de \$550.000.00 pesos M/cte., por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2021.
 - h).-Por la suma de \$550.000.00 pesos M/cte., por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2021.
 - i).-Por la suma de \$550.000.00 pesos M/cte., por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2021.
 - j).-Por la suma de \$550.000.00 pesos M/cte., por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2022.
 - k).-Por la suma de \$550.000.00 pesos M/cte., por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2022.
 - l).-Por la suma de \$550.000.00 pesos M/cte., por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2022

ll).-Por la suma de \$550.000.00 pesos M/cte., por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2022.

m).-Por la suma de \$1.100.000.00 pesos M/cte., por concepto de pena por incumplimiento pactada en el contrato de arrendamiento.

n).-Por la suma de \$2.764.626,.00 pesos M/cte., por concepto del pago de servicios públicos a Emcali.

ñ).-Por la suma de \$25.835.00 pesos M/cte., correspondiente por concepto del pago del servicio de gas domicilio cancelados a la empresa Gases de Occidente.

o).-Por la suma de \$800.00.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuenta de cobro debidamente cancelada a TECNISERVICIOS S.A.S., por concepto de reparaciones al inmueble

p).-Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente al Dr. Diana Liseth Riascos Tello, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.143.842.327 y Tarjeta Profesional No. 275.586 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a los demandado en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

| |
|---|
| <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 50 DE HOY 22 DE MARZO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p> |
|---|

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 21 de marzo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 887
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00153-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención previa de los dineros que poseen los demandados Carmen Patricia Angulo Cuero y Domingo Angulo Centeno, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 29.113.555 y 16.786.494, respectivamente, que se encuentran depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT'S, en los diferentes establecimiento bancarios relacionados en la solicitud de medidas cautelares.

Limítese el embargo a la suma de \$ 21.063.783.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 50 DE HOY **22 DE MARZO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023

OFICIO NRO. 638

Señor
G E R E N T E
BANCO _____
Ciudad.

REF : EJECUTIVO
DTE: SOLUCIONES JURIDICAS E INMOBILIARIAS DE OCCIDENTE
NIT. 1.143.842.327-6
DDOS: CARMEN PATRICIA ANGULO CUERO C.c.No. 29.113.555.
DOMINGO ANGULO CENTENO C.c.No. 16.786.494.

Radicación No. 76-001-40-03026-2023 00153-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros que poseen los demandados Carmen Patricia Angulo Cuero y Domingo Angulo Centeno, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 29.113.555 y 16.786.494, respectivamente, que se encuentran depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT'S, en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$21.063.783.00 pesos m/cte..** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor "Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine, de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965", concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 nral 10 del Código General del Proceso, entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,
fal/.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"

CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11

Teléfono 8986868 Ext. 5262

E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0980
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00154-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó subsanación dentro del término legal, y que el mismo cumple con los requisitos de ley, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de **Centro Especialista Medicina Salud Ocupacional S.A.S.** en contra de la sociedad **SERVICARE S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** Por la suma **\$6.946.000** pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en la factura electrónica No. 15012, con fecha de vencimiento 25 de febrero de 2022.
- 1.2** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 26 de febrero de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.3** Por la suma **\$2.998.500** pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en la factura electrónica No. 15470, con fecha de vencimiento 09 de abril de 2022.
- 1.4** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 10 de abril de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.5** Por la suma **\$201.500** pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en la factura electrónica No. 16020, con fecha de vencimiento 03 de junio de 2022.
- 1.6** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 04 de junio de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.7** Por la suma **\$247.000** pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en la factura electrónica No. 16238, con fecha de vencimiento 19 de junio de 2022.
- 1.8** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 20 de junio de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

- 1.9 Por la suma **\$555.000** pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en la factura electrónica No. 16459, con fecha de vencimiento 15 de julio de 2022.
- 1.10 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 16 de julio de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.11 Por la suma **\$65.000** pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en la factura electrónica No. 16796, con fecha de vencimiento 13 agosto de 2022.
- 1.12 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 14 de agosto de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.13 Por la suma **\$455.000** pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en la factura electrónica No. 17071, con fecha de vencimiento 07 de septiembre de 2022.
- 1.14 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 08 de septiembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.15 Por la suma **\$504.000** pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en la factura electrónica No. 17137, con fecha de vencimiento 11 de septiembre de 2022.
- 1.16 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 12 de septiembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.17 Por la suma **\$793.000** pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en la factura electrónica No. 17265, con fecha de vencimiento 06 de octubre de 2022.
- 1.18 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 07 de octubre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.19 Por la suma **\$105.000** pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en la factura electrónica No. 17350, con fecha de vencimiento 09 de octubre de 2022.
- 1.20 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 10 de octubre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.21 Por la suma **\$279.000** pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en la factura electrónica No. 17630, con fecha de vencimiento 12 de noviembre de 2022.
- 1.22 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 13 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.23 Por la suma **\$23.000** pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en la factura electrónica No. 17889, con fecha de vencimiento 03 de diciembre de 2022.
- 1.24 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 04 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

- 1.25 Por la suma **\$173.000** pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en la factura electrónica No. 18167, con fecha de vencimiento 06 de enero de 2023.
- 1.26 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 07 de enero de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.27 Por la suma **\$364.000** pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en la factura electrónica No. 18443, con fecha de vencimiento 04 de febrero de 2023.
- 1.28 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 05 de febrero de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.29 Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERIA** al abogado Luis Hernando Calvache Bucheli, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.202.953 de Pasto y T.P. No. 61.325 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIMÉ LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 50 DE HOY 22 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0981
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00154-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cal, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiese llegar a tener depositado la demandada sociedad **SERVICARE S.A.S.**, identificada con Nit. No. **900.743.297-3**, en las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$21.920.691,00** moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 50 DE HOY 22 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023

Oficio No. 0667

Señor
GERENTE _____
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRO ESPECIALISTA MEDICINA SALUD OCUPACIONAL S.A.S.
NIT. 900.738.322-1
DEMANDADO: SERVICARE S.A.S. Nit. 900.743.297-3
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00154-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada sociedad **SERVICARE S.A.S.**, identificada con Nit. **900.743.297-3**, en las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCAFÉ, BANCO AV VILLAS, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA), BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE CRÉDITO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCOLDEX, CITIBANK, COLMENA BCSC, COLPATRIA, LEASING BANCOLOMBIA LEASING BOLÍVAR, BANCO WWB COLOMBIA BANCO HELM BANK, BANCO GNB COLOMBIA, BANCO FINANDINA, BANCO GIROS Y FINANZAS, BANCO BANCAMIA, LEASING DE OCCIDENTE CORFICOLOMBIANA FIDUCIARIA, CORFICOLOMBIANA CASA DE BOLSA, BANCO CORPBANCA SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCAMÍA S.A., BANCO W S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO MUNDO MUJER, BANCO SERFINANZAS, CORFICOLOMBIANA, BANCOLDEX, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., CREDIBANCO, ACH COLOMBIA S.A., NEQUI BANCOLOMBIA, DAVIPLATA DAVIVIENDA, JP MORGAN, BNP PARIBAS, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO FALLABELLA, MIBANCO S.A., COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$21.920.691,00 moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 0983
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00160-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por el señor **Luis Fernando Gómez Giraldo** a través de apoderado judicial en contra de la sociedad **Inversiones Camada S.A.S.**, observa la instancia que las falencias señaladas merced a Auto No. 0741 del 06 de marzo del 2023, no fueron subsanadas dentro del término concedido para dicho fin.

En consecuencia y de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **HAGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose

TERCERO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 50 DE HOY **22 DE MARZO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes actuaciones. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 880
EJECUTIVO
RAD. 2023-00218-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por la Sociedad Privada del Alquiler S.A.S., a través de apoderada judicial, en contra de los señores Camilo Navia Muñoz, Gloria Patricia Gallego Gallo y Noraldo Caicedo Astudillo, observa la Instancia que deberá hacerse claridad en el nral. 4° del acápite *pretensiones*, habida cuenta que conforme lo establecido en el artículo 1601 del Código Civil, mal podría pretenderse el cobro de una clausula penal que exceda el doble del valor del canon de renta.

En virtud y mérito, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 50 DE HOY **22 DE MARZO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 971
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00220-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por la entidad **Credilatina S.A.S.**, en contra de las señoras **Rosio Guevara Mondragón y Mónica Viviana Roldan Guevara**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Liminarmente, se pretende en el acápite de pretensiones el pago correspondiente a las primas de dinero causadas y no pagadas, de las obligaciones de Póliza de Seguros Vida Grupo Deudores, toda vez que no acredito el pago de tales rubros de conformidad con los requisitos del artículo 422 del C.G.P.
2. En igual medida, Observa el Despacho que no se da cumplimiento al artículo 8º, inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, el cual reza: “el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. El resaltado es del Despacho. Por lo anterior, se hace necesario que la parte actora, aporte la documentación contentiva de la dirección de notificación del demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 50 DE HOY **22 DE MARZO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0972
EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00221

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** en contra del señor **Álvaro Caicedo**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma **\$42.247.202** pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en el pagaré S/N, suscrito el 12 de enero de 2022.
- 1.2 Por la suma **\$3.108.607** pesos moneda corriente, por concepto de intereses corrientes desde 03/10/2022 hasta el 06/03/2023.
- 1.3 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 07 de marzo de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.4 Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la sociedad Naranjo Azcarate y Asociados S.A.S., representada legalmente por el abogado Jorge Naranjo Domínguez, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.597.691 de Cali - Valle del Cauca y T.P. No. 34.456 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 50 DE HOY **22 DE MARZO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0973
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00221-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medida cautelar se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositados el demandado **Álvaro Caicedo, C.C. 17.292.546** en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$67.553.276,00** moneda corriente.

SEGUNDO: **DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO** del derecho común y proindiviso que posee sobre el bien inmueble el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 378-114281, ubicado en el Lote 10 Manzana. B URB LOS SAMANES de Palmira -Valle del Cauca, de propiedad del demandado **Álvaro Caicedo, C.C. 17.292.546**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **50** DE HOY **22 DE MARZO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023

Oficio Circular No. 0661

Señor
GERENTE BANCO _____
La Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279 – 4
DEMANDADO: ÁLVARO CAICEDO C.C. 17.292.546
RADICACION: 76-001-40-03026-2023-00221-00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó **EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositados el demandado **Álvaro Caicedo, C.C. 17.292.546** en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A, BANCO BBVA, BANCO DEOCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CMR FALABELLA CFC., BANCO BANCOOMEVA S.A.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$67.553.276,00** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023

Oficio 0662

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
La Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279 – 4
DEMANDADO: ÁLVARO CAICEDO C.C. 17.292.546
RADICACION: 76-001-40-03026-2023-00221-00

Comendidamente me permito informarle que por Auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el **EMBARGO y SECUESTRO** del derecho común y proindiviso que posee sobre el bien inmueble el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **378-114281**, ubicado en el Lote 10 Manzana. B URB LOS SAMANES de Palmira -Valle del Cauca, de propiedad del demandado **Álvaro Caicedo, C.C. 17.292.546**.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0974
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00223-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno de dos mil veintitrés.

Tras un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva promovida por la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos Cooptecpol**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **Luz Mila González Ocampo**, encuentra la Instancia que por las pretensiones (**\$15.000.000**) de mínima y lugar de residencia de la parte demandada según se desprende del acápite de notificaciones de la demanda; Avenida 7 B OESTE # 14-06 Barrio Bajo Aguacatal, (COMUNA 1), los llamados a conocer de la misma son los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, cuya competencia funcional corresponde al Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de septiembre de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Cali, a estos de se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Jugado,

RESUELVE:

1. **RECHÁCESE DE PLANO** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Enviase la presente demanda con todos sus anexos a Reparto del Juzgado 11 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, dejándose previamente cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 50 DE HOY **22 DE MARZO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el término de traslado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 960
EJECUTIVO
RAD. 2023-00224-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de marzo del dos mil veintidós.

Revisada la subsanación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones, calculado conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., únicamente para efectos de determinar la competencia, asciende a la suma de **\$263.003.964** superando los **150 SMLMV** señalados en el inciso 4° del artículo 25 del C.G.P, por tal motivo al ser un proceso de mayor cuantía resulta aplicable la competencia funcional señalada en el numeral 1° del artículo 20 ejusdem, siendo competente para conocer de la presente demanda el Juez Civil del Circuito de Cali (Valle) Reparto.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia funcional dentro del presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al **Juez Civil del Circuito de Cali (Valle) Reparto**.

TERCERO: ANOTESE su salida y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **50 DE HOY 22 DE MARZO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 975
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00227-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por la **Cooperativa Multiactiva De Servicios Integrales y Tecnológicos "COOPTECPOL**, en contra del señor **Orlando Díaz Trochez**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Liminarmente, deberá la parte interesada indicar la dirección de notificación del demandado para establecer si este Juzgado es competente, al tenor de los artículos 15 a 28 del C. G. P. (auto AC1021-2021 de la Corte Suprema de Justicia).
2. En igual medida, deberá indicar la dirección electrónica del demandado **Orlando Díaz Trochez**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 núm. 10 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 50 DE HOY **22 DE MARZO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario